

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 59/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LUIS JONATHAN TORRES ORTIZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de noviembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el ocho diciembre del año dos mil ocho a través una comunicación electrónica, misma que fue tramitada con el número de folio CE-851, Luis Jonathan Torres Ortiz requirió la información relativa a **los datos de identificación, así como la versión pública de las resoluciones definitivas dictadas en materia penal por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el período que transcurrió entre los años de 2000 a 2007, en las que fue citado el derecho a principio relativo a la presunción de inocencia.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 59/2009-A dictada el veintinueve de abril de dos mil nueve, en el siguiente sentido:

(...)

II. Resultan aplicables el presente caso, diversas reglas y definiciones que dedican sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la Ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 59/2009-A

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

Por otro lado, de los artículos 28,29, y 30 del Reglamento referido, es posible recoger las siguientes reglas aplicables al caso y relacionadas con el trámite o procedimiento que se debe seguir una vez admitida una solicitud de acceso en términos del artículo 27 del mismo ordenamiento:

1) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

2) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

3) En caso de que la información debe otorgarse, la Unidad Administrativa debe hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace y debe precisar el costo y la modalidad en que dicho otorgamiento será llevado a cabo.

4) En los casos en los que Unidad Administrativa, fundando y motivando su decisión, niegue el acceso a la información, debe remitir el informe respectivo, por conducto de la Unidad de Enlace, al Comité de Acceso a la Información para que éste en un plazo no mayor de diez días hábiles resuelva lo conducente.

5) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se debe remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia, para que éste, analice el caso, tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y resuelva lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En las reglas referidas se establece un trámite que busca garantizar que las Unidades Administrativas que sean requeridas, por virtud de una solicitud, se ajusten a las reglas existentes y otorguen o nieguen, en su caso, el acceso a la información con apego a la normatividad en la materia. Dicho trámite supone, de esta manera, que las Unidades Administrativas deben, una vez verificada la disponibilidad de información, atender los criterios de clasificación y conservación de la misma, y con base en ello otorgar o negar el acceso. En todo caso, cuando el acceso se ha negado, dichas Unidades deben fundar y motivar su decisión.

Las reglas referidas también establecen el supuesto de que la información no se encuentre bajo el resguardo de la Unidad requerida, en cuyo caso el

Comité debe tomar las medidas pertinentes para localizar información, lo cual implica la posibilidad de revisar si, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad Administrativa requerida, la misma debiera contar con la información, y por tanto ponerla a disposición del solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación de los documentos; o bien, revisar si existe alguna otra Unidad Administrativa que de acuerdo con sus obligaciones y atribuciones pudiera contar con información requerida.

En el caso concreto, según se desprende de los antecedentes de la presente resolución, no fue el caso de que las áreas requeridas negaran el acceso a la información; tampoco que señalaran que información no se encontraba en sus archivos, sino que pusieron a disposición del solicitante, vía correo electrónico, información que no corresponde con la solicitada por el interesado Luis Jonathan Torres Ortiz, a saber, resoluciones definitivas relativas al reconocimiento de inocencia y no resoluciones definitivas donde citara el derecho o principio de presunción de inocencia.

(...)

II. Por medio de los oficios número DGD/UE/1106/2009 y DGD/UE/1107/2009 del doce de junio de dos mil nueve, la Dirección General de Difusión remitió el texto aprobado de la resolución dictada en la Clasificación de Información 59/2009-A, con el objeto de que la Subsecretaría General de Acuerdos como la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se encontrara en posibilidades de dar cumplimiento a dicha resolución.

III. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio CDAACL-DAC-O-267-06-2009 del dieciocho de junio de dos mil nueve, dirigido al Director General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

(...)

Para localizar **los datos de identificación, así como la versión pública de las resoluciones definitivas dictadas en materia penal por la primera sala de este alto tribunal en el período que transcurrió entre los años 2000 a 2007, en las que fue citado el derecho o principio relativo a la presunción de inocencia**, se realizó una minuciosa búsqueda en la Consulta Temática de la Red Interna de este Alto Tribunal y en el programa Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, por el tema requerido por el peticionario “presunción de inocencia” y derivado de ello se identificaron las tesis correspondientes a los registros 175607,177029,177538 y 236081, a partir de los cuales se ubicaron los siguientes asuntos:

- **Contradicción de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006 por la Primera Sala de este Alto Tribunal.**
- **Contradicción de Tesis 68/2005-PS resuelta el 3 de agosto de 2005 por la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 59/2009-A

- **Amparo Directo en Revisión 1208/2004** resuelto el 29 de septiembre de 2004 por la Primera Sala de este Alto Tribunal, y
- **Amparo Directo 1833/1973** resuelto el 6 de septiembre de 1973, por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

En cuanto los expedientes de las **Contradicciones de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006, 68/2005-PS del 3 de agosto de 2005 y Amparo Directo en Revisión 1208/2004 del 29 de septiembre de 2004**, cuyas fechas de resolución se encuentran comprendidas en el período del 12 de junio de 2003 al 15 de mayo de 2007, se estima que corresponde al Titular de esa Unidad de Enlace, salvo su mejor opinión, efectuar la versión pública de las sentencias, lo que se hace de su conocimiento a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Al respecto, dichos expedientes se encuentran a disposición en el Archivo Central mediante el vale del préstamo respectivo.

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis pone a disposición del peticionario la versión pública del ejecutoria del **Amparo Directo 1833/1973 resuelto el 6 septiembre 1973 por la Primera Sala de este Alto Tribunal** que si bien se encuentra fuera del periodo señalado por el solicitante, se estima que con ello se responde al compromiso de privilegiar el acceso a la información pública:

(...) se determina que el **Amparo Directo 1833/1973**, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obra.

(...)

Después, mediante oficio SSGA_ADM-367/2009 de veintidós de junio de dos mil nueve, el Subsecretario General de Acuerdos, informó lo siguiente:

En relación con el contenido de la resolución... en la Clasificación de Información 59/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Luis Jonathan Torres Ortiz... le comunico lo siguiente:

En la parte final del Considerando II de la resolución dictada por el mencionado comité, se indica: **“...Por lo anterior, lo procedente es reponer el trámite y requerir de nueva cuenta a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que verifiquen la disponibilidad de la información efectivamente requerida por Luis Jonathan Torres Ortiz y en su caso la pongan a su disposición en la modalidad que señaló. Lo anterior, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que sean notificadas la presente resolución.”**; y en relación con lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Subsecretaría General de Acuerdos no esté en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución dictada por el mencionado comité, toda vez que las oficinas de certificación judicial, no se cuenta con registro alguno

relacionado con las resoluciones dictadas por la Primera Sala de este Alto Tribunal en las que “fue citado el derecho o principio relativo a la presunción de inocencia”.

(...)

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/223/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Clasificación de la Información 59/2009-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité, al resolver la Clasificación de Información 59/2009-A, determinó lo siguiente:

- 1) Reponer el trámite y requerir de nueva cuenta a la Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a fin de que verificaran la disponibilidad de la información efectivamente requerida por el peticionario.
- 2) Poner a disposición de C. Luis Jonathan Torres Ortiz la información solicitada en la modalidad que señaló, es decir correo electrónico.

Ahora bien, por lo que respecta al informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y

Compilación de Leyes (oficio número CDAACL-DAC-O-267-06-2009), éste tiene por objeto señalar lo siguiente:

- Para localizar los datos de identificación, así como la versión pública de las resoluciones definitivas dictadas en materia penal por la primera sala de este Alto Tribunal en el período que transcurrió entre los años 2000 a 2007, en las que fue citado el derecho o principio relativo a la presunción de inocencia, se realizó una minuciosa búsqueda en la Consulta Temática de la Red Interna de este Alto Tribunal y en el programa Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, por el tema requerido por el peticionario “presunción de inocencia”.
- Derivado de lo anterior se identificaron las Tesis correspondientes a los registros 175607, 177029, 177538 y 236081, a partir de los cuales se ubicaron los asuntos siguientes: Contradicción de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006 por la Primera Sala de este Alto Tribunal; Contradicción de Tesis 68/2005-PS resuelta el 3 de agosto de 2005 por la Primera Sala de este Alto Tribunal; Amparo Directo en Revisión 1208/2004 resuelto el 29 de septiembre de 2004 por la Primera Sala de este Alto Tribunal y Amparo Directo 1833/1973 resuelto el 6 de septiembre de 1973, por la Primera Sala de este Alto Tribunal.
- Con respecto de los expedientes de las Contradicciones de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006, 68/2005-PS del 3 de agosto de 2005 y Amparo Directo en Revisión 1208/2004 del 29 de septiembre de 2004, se estima que corresponde al Titular de la Unidad de Enlace efectuar la versión pública de las sentencias.
- Los expedientes señalados en el punto anterior se encuentran a disposición en el Archivo Central mediante el vale del préstamo respectivo.
- La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición del peticionario la versión pública del ejecutoria del Amparo Directo 1833/1973 resuelto el 6 septiembre 1973 por la Primera Sala de este Alto Tribunal que si bien se encuentra fuera del periodo señalado por el solicitante, estima que con ello se responde al compromiso de privilegiar el acceso a la información pública.

- Que por lo que respecta al sobre número cuatro, éste contiene copias fotostáticas de notas publicadas en periódicos, por lo que se determina su carácter de público.
- Que se anexa el formato de cotización por la digitalización de la información, conforme a las tarifas aprobadas.

Asimismo, el Subsecretario General de Acuerdos dio respuesta a los requerimientos del Comité (mediante oficio número SSGA_ADM-367/2009) e informó que en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaría General de Acuerdos no está en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Comité, toda vez que las oficinas de Certificación Judicial no se cuenta con registro alguno relacionado con las resoluciones dictadas por la Primera Sala de este Alto Tribunal en las que “fue citado el derecho o principio relativo a la presunción de inocencia”.

Como se observa, por una parte la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición de la Unidad de Enlace uno de los cuatro asuntos relacionados con el “derecho o principio relativo a la presunción de inocencia”, que sin importar que se encuentre fuera del rango del plazo determinado por el solicitante consideró será útil para éste, al mismo tiempo, estima que la Unidad de Enlace es la indicada para efectuar la versiones públicas de las demás sentencias (Contradicción de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006 por la Primera Sala de este Alto Tribunal, Contradicción de Tesis 68/2005-PS resuelta el 3 de agosto de 2005 por la Primera Sala de este Alto Tribunal y Amparo Directo en Revisión 1208/2004 resuelto el 29 de septiembre de 2004 por la Primera Sala de este Alto Tribunal). Esto se estima procedente con fundamento en los artículos 97 y 99 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el Artículo 6º. Constitucional, que a la letra disponen lo siguiente:

(...)

Artículo 97. Tratándose de expedientes judiciales, previa solicitud de acceso a la información, el titular del Centro Documentación será responsable de que

se elaboren las versiones públicas de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, previa solicitud de acceso, así como de todas las sentencias que obran en aquéllos, dictadas antes del doce de junio de dos mil tres.

(...)

Artículo 99. El titular de la Unidad de Enlace será responsable de que se elaboren las versiones públicas de las sentencias emitidas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete, por el Pleno o las Salas de esta Suprema Corte.

(...)

Con base en los artículos anteriores, se puede concluir que la Unidad de Enlace es la responsable de generar las versiones públicas de la Contradicción de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006 por la Primera Sala de este Alto Tribunal, de la Contradicción de Tesis 68/2005-PS resuelta el 3 de agosto de 2005 por la Primera Sala de este Alto Tribunal y del Amparo Directo en Revisión 1208/2004 resuelto el 29 de septiembre de 2004 por la Primera Sala de este Alto Tribunal y de ponerlas a disposición del solicitante el C. Luis Jonathan Torres Ortiz.

Por lo anterior se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por tanto, procede poner a disposición la versión pública que generó y requerir a la Unidad de Enlace realizar las versiones públicas de las sentencias que le corresponden a fin de que las ponga a disposición del solicitante; lo anterior, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea acreditado el pago de la cuota de reproducción de la información.

En relación al informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos por virtud del cual señala que no se cuenta con registro alguno relacionado con las resoluciones dictadas por la Primera Sala de este Alto Tribunal en las que “fue citado el derecho o principio relativo a la presunción de inocencia”, resulta relevante lo establecido en los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

(...)

Artículo 71. La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 59/2009-A

I. Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;

(...)

IX. Someter a la consideración del Presidente, los proyectos de acuerdo para remitir a las Salas y a los Tribunales Colegiados, los asuntos de la competencia originaria del Pleno, conforme a lo dispuesto en los respectivos Acuerdos Generales Plenarios;

X. Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;

Artículo 72. El Subsecretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el adecuado registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

II. Supervisar el adecuado registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica;

(...)

IX. Coordinar la obtención y difusión de los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados, y rendir los informes que le soliciten;

(...)

Habiendo revisado las atribuciones antes citadas, se puede razonar que, debido a que la Subsecretaría General de Acuerdos es un área que tiene entre sus atribuciones aquéllas relativas al trámite, registro y control de los expedientes, así como recabar datos estadísticos de los asuntos de competencia originaria de este Tribunal, su pronunciamiento respecto de la disponibilidad de la información solicitada por Luis Jonathan Torres Ortiz resulta definitivo y por tanto lo procedente es que se confirme; lo anterior debido a que el ejercicio de dichas atribuciones no implica recabar información como la que se le ha requerido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 59/2009-A, por lo que respecta a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Subsecretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante, el C. Luis Jonathan Torres Ortiz, la versión pública correspondiente al Amparo Directo 1833/1973 resuelto el 6 de septiembre de 1973, por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

TERCERO. Requierase a la Unidad de Enlace realizar las versiones públicas de las siguientes sentencias: Contradicciones de Tesis 123/2006 resuelta el 22 de noviembre de 2006, 68/2005-PS del 3 de agosto de 2005 y el Amparo Directo en Revisión 1208/2004 del 29 de septiembre de 2004. Lo anterior para que ponga a disposición dichos documentos al solicitante.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima sexta sesión pública ordinaria del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 59/2009-A

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO
DIAZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO
ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.